

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MARTES 26 DE ENERO.



AÑO 1858

NUM. 1268

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer (23) á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comisión nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (Q. D. G.) por ser los días de su agosto Hijo el Sermo. señor Príncipe de Asturias.

El Presidente de la Comisión tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

Señora: El Senado, por medio de esta Comisión de su seno, cumple el grato deber y tiene la honrosa satisfacción de felicitar á V. M. por los días de su agosto Hijo el Sermo. Príncipe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fausto día con el placer de Madrid, con la gloria de Reina, con la dicha de ver realizadas las fundadas y risonjeras esperanzas de V. M., que son las mismas que las de sus pueblos.

Estas son, Señora, también las del Senado, el esplendor del Trono y la felicidad de la nación.

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

Sres. Senadores: He oído con el mas vivo placer la felicitación que Me habeis dirigido en nombre del Senado con el plausible motivo de ser hoy los días de mi Hijo el Príncipe de Asturias; que, la Divina Providencia se ha dignado concederme.

Me áximo se regocija doblemente al recibir, en esta ocasion las felicitaciones del Senado, porque el amor de Madre es el sentimiento mas grande, el mas tierno del corazón.

Llejad, pues, al Senado la sincera expresión de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo por esta nueva prueba que recibimos de la adhesión del Senado.

Acto continuo, los Sres. Senadores que componían la Comisión tuvieron la honra de besar la Real mano.

REAL DECRETO.

En vista de lo determinado por el artículo 9.º de mi Real decreto de esta fecha, y conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 200,000 reales con aplicación á la seccion decimasegunda, capítulo 7.º del presupuesto de 1857.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición, conforme al artículo 27 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.
Vengo en nombrar Capitan general de los Ejércitos á S. A. R. mi augusto Primo y Hermano D. Antonio de Orleans, Duque de Montpensier.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de marzo de 1851, vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Vazquez Quevedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, concediéndole al propio tiempo, atendida su antigüedad en la carrera, los honores de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete, por jubilación de D. José Vazquez de Quevedo, á D. José Olawlor y Caballero, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. José Olawlor y Caballero, vengo en nombrar á D. Francisco Fernandez Negrete, electo para otra igual en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y para la que en su consecuencia queda vacante en esta Audiencia, á D. Mariano Peralta, Magistrado electo de la de Albacete, accediendo también á sus deseos.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Albacete por haber sido nombrado para otra de igual clase en la de Barcelona D. Mariano Peralta, á D. Pablo Marroquin, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á don Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de uno de los distritos de esta corte.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Venancio Arce Salazar, Fiscal de la Audiencia de Albacete, y en nombrar para esta vacante á D. Francisco Puget y Gomis, Teniente fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

En 16 de diciembre. Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas en esta corte, vacante por haber sido nombrado D. Vicente Sebastian Garcia Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á D. Severo Montalvo, que sirve el distrito de Mediodía, en las afueras de la misma.

Nombrando para el Juzgado del distrito del Mediodía en dichas afueras á D. Gregorio Rozalem, que sirve el del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza.

Trasladando á este Juzgado á D. Francisco Larrad y Espes, que sirve el de Logroño de igual clase, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Logroño, tambien de término, á D. José de Ardenas, que sirve el de Huesca, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Huesca, de igual clase, á D. Joaquin Almarza, Teniente fiscal de la Audiencia de Burgos.

Trasladando, por convenir asi al servicio, al Juzgado de Hellín, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Francisco Pefalosa, que sirve el de Villanueva de los Infantes; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Ciudad Real, á D. Pablo Vignote y Blancos, que sirve el de Hellín.

Trasladando al Juzgado de Almería, de ascenso, en la provincia de Almería, vacante por fallecimiento de D. José Perez de los Rios, á D. Francisco Maldonado y Mérida, que sirve el de Guadix, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al Juzgado de Guadix, de ascenso, en la provincia de Granada, á don Pablo Cases, que sirve el de Orjiva, con la consideracion de Juez de ascenso.

Nombrando para el Juzgado de Orjiva, de entrada, en la misma provincia, á D. Pedro Pablo Muñoz, electo para el de Almadén.

Trasladando al Juzgado de Almadén, de igual clase, en la de Ciudad Real, á D. José Gonzalez Tellez Warleta, que sirve el de Logroño, accediendo á sus deseos; y al de este último partido, de igual clase, en la de Cáceres, á D. Francisco Belio Leonard, Juez de Puerto del Arrocife, accediendo tambien á sus deseos.

Nombrando para el Juzgado de Puerto del Arrocife, de entrada, en las Islas Canarias, á D. Joaquin Fernandez Mier, Promotor fiscal de Vivero.

Nombrando para el Juzgado de Grandera de Salime, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. José de Lastra y Brava, á D. Menendo Vallodrez, cesante del de Tabaires.

Accediendo á la permata que de sus respectivos destinos han solicitado D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia de Alhaida, y D. Pedro Gotarredona, que

16 es de Colmenar, con la consideracion de Juez de término de comilla ordinario de 25.

Admitiendo á D. Ramon Gonzalez Llanos, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Oviedo, con la categoria de ascenso, la renuncia que ha hecho de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Nombrando para el Juzgado de Belmonte, de entrada, en la provincia de Oviedo, á don Ramon Villegas, cesante del mismo cargo.

En 30 de diciembre. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ganzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por fallecimiento de D. Matias Medina, á D. Bernardo Genton y Alvarez, cesante del de Bande; y para el de Santa Cruz de la Palma, de igual clase, en las Islas Canarias, vacante por fallecimiento de D. Santiago Montemayor, á D. Luis de Alva, Promotor fiscal de Arcos de la Frontera.

Tenientes fiscales.

En 16 de diciembre. Nombrando para la plaza de Teniente fiscal cuarto, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por salida á otro destino de D. Francisco Puget y Gomis, á D. Francisco de Paula Armengol, Catedrático de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Valencia.

Accediendo á la permata que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Bautista Maldonado y D. Manuel Ponce y Vila, y nombrando al primero para la plaza de Teniente fiscal sexto de la Audiencia de esta corte, para la cual se halla electo e segundo, y á este para la de Teniente fiscal tercero, que aquel deja vacante en la de Valencia.

Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal segundo, vacante en la Audiencia de Burgos por salida á otro destino de D. Joaquin Almarza, á D. Mariano Herrero, que lo es tercero, y trasladando á esta plaza en el referido Tribunal á D. Mateo Alcocer y Arza, Teniente fiscal cuarto que es en la Audiencia de Sevilla, accediendo á sus deseos; y promoviendo á esta vacante á D. José Cáceres y Muñoz, Promotor fiscal en el distrito del Salvador en la misma ciudad.

Promotores fiscales.

En 16 de diciembre. Promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito del Salvador en la ciudad de Sevilla, que es de término, á D. José Gonzalez Perez, que sirve el de Ecija, y nombrando para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á don Francisco Delgado y Padilla.

Admitiendo á D. Alejandro Acosta la renuncia que ha hecho de la Promotoría fiscal de Sedano; trasladando á esta, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Antonio Huidobro, que sirve el de Villadiego, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta, tambien de entrada, en la misma provincia, á D. Antonio Martin Quintana, cesante de igual cargo en Villamartin de Valdeorras.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Vivero, de ascenso, en la provincia de Lugo, vacante por salida á otro destino de D. Joaquin Fernandez Mier, á D. Prudencio Blanco Garcia, electo para igual cargo en Alhaida, accediendo á sus deseos.

En 30 de diciembre. Nombrando para el

bien los que las municipales (jurados) el alcaide y otros...
 El Promotor fiscal creyó procedente en este estado solicitar la autorización para procesar á José del Castillo, Alcaide y demás individuos que fueron en 1855 del Ayuntamiento de Jerez, por haber usurado y mandado ejecutar el Regidor Molina; y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Ildefonso Egea, celador de vigilancia de Murcia, han consultado lo siguiente:
 «Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para denunciar en juicio de faltas, á instancia de parte, al celador de vigilancia D. Ildefonso Egea, por supuesto: abuso de autoridad é injurias, autorización negada al cuarto Teniente de Alcaide de la ciudad de Murcia por el Gobernador de la provincia.»

De dicho expediente resulta, que á consecuencia de las repetidas quejas que se habían dado al expresado celador contra los hijos de Josefa Mata, la amenazó aquel con llevarlos al depósito municipal conocido por las *Recogidas*, pero que lo hizo con objeto de intimidarlos para que se abstuviesen en lo sucesivo de insultar á la señora en cuya casa se hallaba de sirvienta la madre de los mismos. El cuarto Teniente de Alcaide, en vista de queja producida ante su autoridad por la Josefa Mata, solicitó del Gobernador autorización para mandar comparecer al celador Egea á juicio de faltas, y aquella Autoridad de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorización. Posteriormente remitióse por dicho Teniente de Alcaide de Murcia al Gobernador una comunicación, y este lo hizo al Consejo, manifestándole que la interesada Josefa Mata se había presentado desistiendo de su queja contra el celador D. Ildefonso Egea, por lo cual se suspendió toda gestión respecto del mismo.

Considerando que las diligencias practicadas para exigir la presentación de aquel funcionario en juicio de faltas procedían de querrela de injurias, que con arreglo al artículo 391 del Código penal solo puede proponer la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirige contra la autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado; y que en este negocio la parte querelante ha desistido de su acción, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de Murcia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á Leoncio Daza, Alcaide de la cárcel de Jarandilla, han consultado lo siguiente:
 «Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á Leoncio Daza, Alcaide de la cárcel de Jarandilla, por suponerse en delito de cohecho, autorización negada al Juez de primera instancia del partido por el Gobernador de la provincia de Cáceres.»

De dicho expediente resulta:
 Que en la visita de cárcel celebrada por el Juzgado el día 10 de enero de este año, el preso Luis García se presentó manifestando

querer ampliar su declaración, y en su consecuencia aseguró que su mujer había dado al Alcaide una peseta para que le permitiese verlo, á lo que no accedió aquel después de haber tomado el dinero.
 Reticóse Luis García en su declaración, añadiendo que del hecho podía deponer la mujer de Matias García, que también había entregado al Alcaide otra peseta para que le facilitase el ver á su marido; y por último, que la esposa del declarante le había regalado además un fardel de higos, que reclamado por ella, le fué devuelto.
 Evaluadas las citas, conviene con lo declarado por el preso Luis García, su mujer Fulgencia Cáceres.
 María Dominguez asegura el hecho de haber dado una peseta al Alcaide, pero expresando que fué devolución de otra que le prestara aquel á su marido; y sobre el fardel de higos dijo que el Alcaide no había querido admitirlo, y lo mismo expresó Manuel Bravo, que depone refiriéndose á Luis García.
 Pasadas las diligencias al Promotor fiscal opinó que procedía la autorización para procesar al Alcaide, y el Juzgado lo estimó así; pero oido el Consejo de provincia, la denegó el Gobernador.
 Considerando que el hecho que se persigue no está probado, y que la única declaración de ciencia propia que hay en las diligencias lo explica de un modo satisfactorio para el acusado, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.
 Minas.
 Ilmo. Sr.: En vista de algunas consultas que se han elevado á este Ministerio espone las dificultades que ofrece en la práctica lo que se dispone en la regla 10 de la Real orden de 12 de diciembre último, ya porque las demarcaciones de minas se han dado, por regla general, con relacion al Norte magnético, ya porque en algunos distritos mineros no hay marcadas meridianas que indiquen con exactitud la direccion Norte-Sur natural ó astronómica; y en vista de lo que igualmente se ha espuesto sobre la conveniencia de que no se retarde la tramitación de los expedientes, por tener que hacerse las notificaciones fuera de las capitales en que aquellos se sustancian, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:
 1.º Que la regla 10 de la Real orden de 12 de diciembre último quede reformada en estos términos.
 10. «Las demarcaciones se darán á los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designación, debiendo entenderse que cuando no expresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concepto se practicarán en todos los expedientes que se hallen en curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.»
 En el caso de que al hacer las designaciones eligieren los interesados los rumbos naturales, expresarán precisamente á qué grados de la brújula pretenden sus demarcaciones. Si no se hiciere esta espresion, se demarcará á los rumbos magnéticos.»
 2.º Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que se concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real orden de 12 de diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcacion de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcacion á este rumbo en el caso de que no resulte perjuicio á registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, ó que por lo ménos hubiesen sido pe-

didos despues de hecha la designacion en los anteriores.
 3.º Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia, deberán tener en las mismas un apoderado ó representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administración para sustanciar los expedientes.
 De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 18 de enero de 1858.—Gonzalain.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.
 REAL DECRETO.
 Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:
 «En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Antonio del Castillo y consocios en la empresa de la mina titulada *Carmelo*, sita en sierra de Gádor, término de Laujar, paraje llamado *Collado de los Valientes*, provincia de Almería, representados por el Dr. D. Bernardo de Torres y Moya, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, y ceduyvada por el Licenciado D. Ildefonso Auriol y Montero, tercer interesado, á hombre de la empresa de la mina *Judio*, situada en el mismo paraje, sobre validez ó subsistencia de la Real orden de 6 de marzo de 1855, por la cual se concedió al *Judio*, por vía de ampliacion, el terreno situado entre las minas *Emperatriz*, *Carmelo* y la concesionaria.
 Visto:
 Vistas las certificaciones que por falta del expediente original han espedido el Secretario de la Junta superior facultativa de minas y el del Gobierno político de Almería, de las cuales resulta:
 Que en 16 de octubre de 1848, D. Agustín Moreno, dueño de la mina *Judio*, presentó escrito ante el Inspector del ramo pidiendo se le concediese como ampliacion el terreno que espresaba hallarse lindando con las minas *Restauracion*, *Santa Catalina* y *San Antonio de Oyonaste*.
 Que en 19 del mismo mes se decretó el escrito anterior, manifestando que se destinase por un Ingeniero la superficie del terreno solicitado.
 Que en 20 de setiembre de 1851 se practicó el deslinde sin citacion de los colindantes, resultando que el terreno reclamado media una extension superficial de 19,277 varas cuadradas.
 Que en 13 de diciembre se admitió la solicitud de ampliacion, habiéndose publicado esta providencia en el *Boletín Oficial*.
 Que al presentarse el Ingeniero á practicar la demarcacion en octubre de 1852, hubo de suspender el acto á virtud de protesta del representante de la mina *Emperatriz*, la cual habia sido demarcada en 1841 sobre el mismo terreno que ocupara antes la *Restauracion*.
 Que la mina *Carmelo* protestó también la demarcacion del terreno verificada en 11 de setiembre de 1854, oponiéndose que se concediese á la mina *Judio* solamente, entre otros, por los siguientes motivos:
 1.º Por falta de exactitud al fijar los linderos del terreno solicitado, que no concuerden con los del terreno concedido.
 2.º Por falta de citacion á los colindantes al deslindarse el terreno, que segun la última demarcacion resultó de menor extension superficial que la que le daba el primer destino.
 Y 3.º Porque conforme al artículo 9.º de la ley de 11 de abril de 1849, debia concederse el terreno como *terrasia* y repartirse entre los colindantes.
 Y últimamente, que elevado el expediente al ministerio, y de conformidad con el dictamen de la Junta superior de Minería, se

epistola Real orden de 6 de marzo de 1855 aprobando la adjudicacion del terreno a la mina Judío, con arreglo a lo dispuesto en la instrucción de número 4 de julio de 1825: en vista de la demanda presentada por el doctor Ferrer y Moya, miembro de la mina Carmelo, pidiendo que se deje sin efecto la citada Real Orden, y se mande adjudicar como demasia repartible entre los colindantes el terreno que es objeto de este pleito, y no habiendo a este lugar, que la concesion en favor de la mina Judío se entienda con la condicion de que las colindantes no se obliguen a llegar al terreno con sus labores en el plazo que el Gobernador prefije:

Vistos los escritos de contestacion, presentados respectivamente por mi Fiscal y por el Licenciado Arrioles y Montero, pidiendo que se desestime la demanda del Carmelo, y se confirme la Real orden de 6 de marzo reclamada: Visto el plano de las minas colindantes al terreno levantado en 19 de junio de 1857, a propuesta de mi Fiscal, en que aparece:

1.º Que el terreno de la ampliacion está limitado entre minas y circundado por tres de los cuatro lados que forman el cuadrilátero de su figura semirectangular, por las minas Judío, Emperatriz y Carmelo, salvo la corta distancia que separa las minas Carmelo y Emperatriz:

2.º Que esta mina se halla demarcada, ocupando próximamente el mismo terreno y direcciones que ocupó antes la llamada Restauracion;

3.º Que la mina San Antonio de Oyoeste, contigua al Carmelo, se halla ocupando la misma direccion que esta, respecto del Judío y su ampliacion:

Vista la informacion testifical practicada por parte de los dueños de esta mina:

Visto el art. 14 de la instrucción de 4 de julio de 1825, en que se previene que el terreno entre minas que no formen una pertenencia, se tenga por demasia y se conceda al primero que lo solicite, siempre que los dueños de las minas colindantes no se obliguen a llegar a él con sus labores en el término que el Inspector les señale:

Visto el art. 13 de la ley de 11 de abril de 1849, que dispone que se adjudique como demasia a las colindantes, en proporcion de sus líneas de contacto, el terreno entre dos ó mas minas que no mida las dos terceras partes de una pertenencia ordinaria:

Vista la disposicion tercera de las transitorias del reglamento de 31 de julio de 1849, que dice: «Los concesionarios continuarán en el goce de los derechos que hubiesen adquirido con arreglo a las leyes y disposiciones que han regido hasta el día; pero en materia de policia y direccion de los trabajos de minas, en solicitudes de ampliacion por demasia, etc., se sujetarán a lo establecido en la ley vigente:»

Vista la disposicion 6.ª, cuyo párrafo segundo dispone que «los expedientes de registros y denuncias incoados con arreglo a las leyes anteriores se continuarán con arreglo a lo dispuesto en las mismas:»

Considerando que la solicitud de adjudicacion por demasia de que se trata en este pleito es anterior a la ley de 11 de abril de 1849; y por lo mismo ha debido continuar con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 4 de julio de 1825, segun se desprende del espíritu de la disposicion sexta, transitoria del reglamento de 31 de julio de 1849:

Considerando que segun resulta del artículo 14 del Real decreto citado de 1825, los dueños de las minas colindantes tienen derecho a las demasias siempre que se obliguen a llegar al terreno con sus labrados en el término que se les prefije; y por lo tanto, que pedida por un interesado la adjudicacion de lo que es objeto de este pleito, ha debido citarse a todos los que puedan tener derecho a ello, para que usen de él si lo tienen por conveniente;

Oido el Consejo Real, en sesion a que asistieron D. Domingo Buiz de la Vega, Presidente, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. José María Belluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Buiz Apodaca, don Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Ca-

sas, D. José María Trillo, D. José Antonio de Olaverri, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda y don Fermín Salcedo,

me Vengo en dejar sin efecto el Real orden de 6 de marzo de 1855, así como todo lo ejecutado con motivo de la pretension de la empresa de la mina El Judío, y en mandar que se notifique dicha solicitud a los demas dueños de las minas colindantes para que usen del derecho que les da el art. 14 de la Real instrucción de 4 de julio de 1825.

Dado en Palacio a 25 de diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bernandez de Castro.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique a las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de diciembre de 1857.—Juan Suñyé.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

En la villa de Santorcaz, con orden superior, se subasta el molino aceitero, por el tiempo que dure la elaboracion de la presente cosecha, y para sus remates están señalados los domingos 31 del actual y el 14 de febrero próximo, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Lo que se avisa, llamando licitadores. Santorcaz 20 de enero de 1858.—Feliciano Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Chamartin.

El amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año corriente, de la villa de Chamartin, se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias, en la presidencia de su Ayuntamiento, durante los cuales podrán reclamar de agravio todos los comprendidos, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartin 22 de enero de 1858.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Junoy.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, respectivo al corriente año, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de este pueblo hasta el día 28 del corriente para oír las reclamaciones de agravio que los individuos en él comprendidos tengan a bien hacer, teniendo entendido que pasado el día citado no serán admitidas.

Carabanchel Alto 23 de enero de 1858. Eusebio Merinero Ginés.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

El amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de la villa del Alamo para el corriente año, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el término de seis dias para reclamar de agravios.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los contribuyentes en aquel comprendidos, que podrán hacer dentro de dicho periodo las reclamaciones que tengan por conveniente.

El Alamo 22 de enero de 1858.—El Alcalde constitucional, Miguel Benito.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de la villa de Daganzo de Arriba ha señalado el día 27 del corriente

para celebrar el segundo remate para el arriendo de las tierras de propios de la misma y adjudicacion de la mejora del 25 por 100 sobre la cantidad de 1110 reales, que se halla hecha postura a varias suertes de las que consta el arriendo, y cuyo acto tendrá lugar de once a doce de la mañana en la casa consistorial.

Alcaldía constitucional de El Molar.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta el arriendo por lo que resta del presente año del molino harinero que en la jurisdiccion de Pedrezuela corresponde a los propios de esta villa, y para su remate están señalados los dias 31 del corriente y 7 de febrero inmediato en la sala consistorial de la misma, de once a doce de sus respectivas mañanas. El Molar 23 de enero de 1858.—Guillermo Caudelus.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento constitucional de dicha villa por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, dentro de cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes y hacer sus reclamaciones, caso de creerlas necesarias.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de enero de 1858.

Han ingresado en este día 114,841 rs. vn., depositados por 1,934 individuos, de los cuales los 84 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto 119,920 rs. 51 cénts. a solicitud de 87 interesados.—El Director de semana, marqués de Someruelos.

BOLSA.

Cotizacion del 25 de enero de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-90 c.
Idem diferido, id., 26-85.
Participes leges convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 13-50 p.
Deuda amortizable de primera, id., 13 d.
Idem de segunda, id., 7-75 d.
Idem del personal, id., 9-80 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id., 90 d.
Idem de 2,000 id., 90-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 89-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 88 d.
Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 85.
Idem del de Zaragoza a Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del Banco de España, id., 148 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,700 d.
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 85.
Idem del de Zaragoza a Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del Banco de España, id., 148 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,700 d.
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 85.
Idem del de Zaragoza a Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del Banco de España, id., 148 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,700 d.
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 85.
Idem del de Zaragoza a Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del Banco de España, id., 148 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,700 d.
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 85.
Idem del de Zaragoza a Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del Banco de España, id., 148 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,700 d.
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 85.
Idem del de Zaragoza a Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del Banco de España, id., 148 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,700 d.
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 85.
Idem del de Zaragoza a Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del Banco de España, id., 148 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,700 d.
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

Badajoz, 114 p. Oñate, 114 p.
Barcelona, 114 d. Palencia, 114 p.
Bilbao, 114 p. Pamplona, 114 p.
Burgos, 114 p. Pavia, 114 p.
Cáceres, 114 p. Salamanca, 114 p.
Cádiz, 114 p. San Sebastian, 114 p.
Castellón, 114 p. Santander, 114 p.
Ciudad Real, 114 p. Santiago, 114 p.
Córdoba, 114 p. Segovia, 114 p.
Coruña, 114 p. Sevilla, 114 p.
Cuenca, 114 p. Sorbia, 114 p.
Gerona, 114 p. Tarragona, 114 p.
Granada, 114 p. Teruel, 114 p.
Guadalajara, 114 p. Toledo, 114 p.
Huelva, 114 p. Valencia, 114 p.
Huesca, 114 p. Valladolid, 114 p.
Jaén, 114 p. Vitoria, 114 p.
León, 114 p. Zamora, 114 p.
Lérida, 114 p. Zaragoza, 114 p.
Logroño, 114 p.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

2694 fanegas de trigo.
4936 arrobas de harina.
1646 libras de pan cocido.
5846 arrobas de carbon.
88 vacas que componen 34632 libras de peso.
516 carneros que hacen 12127 libras de peso.
127 cerdos.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

Arroba.	Libra.
Rs. vn.	Cuartos.

Carne de vaca.	51 a 55	20 a 22
Idem de carnero.	21 a 23	21 a 23
Idem de ternera.	76 a 95	34 a 42
Tocino añejo.	134 a 140	146 a 148
Idem fresco.	114 a 116	114 a 116
Idem en canal.	80 a 87	80 a 87
Lomo.	120 a 138	40 a 42
Jamon.	64 a 66	46 a 51
Aceite.	34 a 42	10 a 16
Vino.	12 a 16	12 a 16
Pan de dos libras.	30 a 44	10 a 16
Garbanzos.	26 a 30	9 a 12
Judias.	32 a 34	12 a 14
Arroz.	17 a 24	7 a 10
Lentejas.	7 a 8	7 a 8
Carbon.	52 a 58	20 a 22
Jabon.	4 a 5	3 a 3
Patatas.	4 a 5	3 a 3

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo.	de 52 a 68	rs. vn.
Cebada.	de 28 a 30	rs. vn.
Algarrobas.	de 36 a 38	rs. vn.

Trigo vendido.

Fanegas.	Rs. vn.
20.	52
157.	53
515.	54
238.	55
325.	56
270.	57
184.	58
225.	59
95.	60
99.	61
127.	62
104.	63
270.	64
100.	65
190.	66

Quedan por vender sobre 200 fanegas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 25 de enero de 1858.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Editor D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo calle del Ave-Maria, 18.

MADRID.—1858.